

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con seis minutos del día miércoles, veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron la Magistrada y los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante la Secretaría General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con seis minutos del día miércoles veintiséis de octubre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Secretaría General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En sus términos Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señora Secretaria a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/094/2022, cuyos nombres de las partes denunciante y denunciada, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, en atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Carla Adriana Mingüer Marqueda, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 094 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**LICENCIADA CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA:** Con su autorización magistrado presidente, magistrada y magistrado.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador noventa y cuatro del año en curso, promovido por la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de otra candidata a la

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Diputación por el Distrito 10 del Estado de Quintana Roo, en contra de los que resulten propietarios, titulares o administradores de la cuenta de Facebook, identificable con el nombre de usuario @EstefaniaMercadoD10 por la creación y difusión de mensajes e imágenes que configuran actos constitutivos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. En el proyecto, la ponencia propone declarar la existencia de las conductas denunciadas por Angy Estefanía Mercado Ascencio en contra de Luis Manuel May Alcocer, dado que de un análisis exhaustivo, en conjunto y con perspectiva de género de las pruebas y constancias, así como el establecimiento de los parámetros de juzgamiento que ha fijado la Sala Superior, para identificar si el acto u omisión que se reclama a partir del análisis de elementos objetivos como subjetivos y la aplicación del test derivado de la jurisprudencia 21/2018, constituyó la actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género. Así mismo, esta ponencia advierte la clara intención de Luis Manuel May Alcocer como creador y administrador de dicho perfil que, de manera anónima, realizó una campaña en contra de Angy Estefanía Mercado Asencio con el objeto de menoscabar sus derechos político electorales, a través de diversas publicaciones de contenido falso, que atribuyó a la quejosa.

Aunado a lo anterior, la transgresión realizada sí se basa en elementos de género, dado que, se pretende referir a la quejosa como una mujer a favor de la prostitución, de la cual se deriva una calificación denigratoria utilizada con la intención de ofender, actualizando violencia simbólica en contra de la misma. Con base a lo anterior y atendiendo a las circunstancias, esta ponencia estima que la infracción en que incurrió el ciudadano Luis Manuel May Alcocer, debe de calificarse como grave ordinaria.

Por último, se propone como medida de rehabilitación, se le de vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer para el apoyo psicológico que requiera la denunciante si así lo considere; como medida de satisfacción esta ponencia propone que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, el ciudadano Luis Manuel May Alcocer, realice la publicación y difusión en cualquier medio de comunicación masivo, una disculpa pública y verbal a favor de la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio. Por otro lado, como garantías de no repetición, se propone la inscripción a Luis Manuel May Alcocer en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y la pérdida del modo honesto de vivir por el periodo de cuatro años, una vez que cause ejecutoria y quede firme la presente resolución; pudiéndose ampliar en caso de reincidencia o en caso de que no se cumpla lo ordenado por esta sentencia.

Es la cuenta magistrada y magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaría, queda a consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz, Magistrada, Magistrado.

Muchas gracias a ambos, yo deseo hacer uso de la voz si me lo permiten, con su venia. Muy buenas tardes, yo sólo quisiera adelantar que estoy a favor del proyecto de mi compañera la Magistrada Claudia y más que nada felicitarla a ella y a su Ponencia porque me parece que el proyecto es un proyecto muy completo que tal como se señaló en la cuenta se acreditó la violencia política de género en perjuicio de la denunciante.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Me parece importante destacar que en el proyecto se actualiza la violencia simbólica en contra de la quejosa que a simple vista parece no ser evidente, sin embargo, del estudio del contenido de las publicaciones denunciadas se advierte la reproducción, la producción de ideas y mensajes basados en publicaciones en la discriminación, pues lo que se pretende es relacionarla y lo voy a decir de esta manera para no establecer en el contexto que ya se encuentra perfectamente en el proyecto, actos discriminatorios contra la mujer como parte de sus propuestas de campaña que son considerados estereotipos de cuenta, de sometimiento, detrimento y violencia contra las mujeres poniendo entre dicho su capacidad como mujer de obtener un cargo público, más que nada resaltar la gran responsabilidad que nosotros como juzgadores tenemos cuando se tratan asuntos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues en este tipo de asuntos hay que maximizar el principio de exhaustividad, por eso nuevamente felicito y celebro el proyecto que nos proponen el cual este principio se traduce más que nada en el deber que tenemos las autoridades jurisdiccionales de analizar de manera conjunta en el caudal probatorio y tal como se señala en el proyecto que se nos pone a consideración, se obtuvo al vincular las pruebas que obran en el expediente las publicaciones que atentan contra la honra y reputación no sólo de la denunciante sino de todas las mujeres ya que históricamente han sido vulneradas y reitero que estoy de acuerdo con el proyecto que actualiza la violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante ya que de los actos desplegados en ciertas publicaciones la ponen en desventaja como mujer y como entonces candidata porque la intención es demeritar su imagen pública.

En conclusión, hay que seguir trabajando por el acceso de la justicia de las mujeres, pues en este caso, a primera vista se tenía que la cuenta era anónima, pero de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora se obtuvieron los datos de la persona quien creó esta cuenta, y por ello, que nosotros como juzgadores no debemos tolerar que la violencia, aunque sea en redes sociales o en internet entorpezca el avance en materia de género respecto a las mujeres en el ámbito público o privado. Es cuánto, muchas gracias ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Sí.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante Magistrada.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenos días, agradezco la distinción que se le hace al trabajo de la Ponencia a cargo de la suscrita y creo que lo más importante y lo innovador que tiene esta Sentencia que se pone a consideración del Pleno es que no se escapa ninguna persona a los alcances jurídicos legales de la materia electoral, aquí se trata de una persona que no tiene nada que ver con militantes ni simpatizantes, bueno hasta este momento no se encuentra acreditado así, pese a que en alegatos la parte actora refiere una relación con una de las ex candidatas, sin embargo, aquí queda sustentado que se trata de una persona que desde el anonimato y de forma particular hace este tipo de comentarios en donde incluso comparte imágenes de una mujer semidesnuda y también de estos temas la Sala Superior ha sido reiterado que no se puede utilizar la imagen de la mujer y menos para denigrar o denostar la personalidad o el cuerpo de género femenino y pues aquí destacar principalmente y para todas las personas que igual pudieran ver desde las redes de este Tribunal que aún y cuando no sean militantes y simpatizantes la Ley de Instituciones del Estado de Quintana Roo, incluso la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sanciona a quien de forma privada o una persona en particular cometiera alguna

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

violación a la normativa electoral y esto, importante dejar precedentes porque para los siguientes procesos electorales pues algunos consideran que al no ser parte de algún partido político o no ser parte de alguna candidatura es que los exime de cualquier tipo de responsabilidad penal y pues la sanción que se está poniendo es ejemplar, perdida del modo honesto de vivir por cuatro años, también estar en el registro de personas infractoras que a mi criterio pues también parte de la innovación de esta Sentencia es que se está determinando desde la primera resolución, no es necesario a consideración de la Ponencia que se tenga que ver un incumplimiento del mismo para pronunciarnos del modo honesto de vivir porque a criterio sería revictimizar a la víctima y esto también son los alcances del derecho electoral del acceso a una justicia pronta y expedita por parte de quienes recurren a esta autoridad electoral y pues agradecer sobre todo pues el apoyo de la Ponencia y sobre todo la distinción de parte de usted Magistrado Presidente, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Muchas gracias, no habiendo otra intervención, proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Por supuesto Magistrado, Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor del proyecto.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Muchas gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En todos los términos señora Secretaria.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/094/2022, resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Se determina la existencia de la infracción atribuida al ciudadano Luis Manuel May Alcocer, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de Angy Estefanía Mercado Asencio.

**SEGUNDO.** Se declara la pérdida del modo honesto de vivir, de Luis Manuel May Alcocer, por el tiempo que dure su permanencia en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Quintana Roo.

**TERCERO.** Se ordena al ciudadano Luis Manuel May Alcocer, para que, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta ejecutoria, realice las acciones señaladas en el inciso e) de los efectos de la sentencia.

**CUARTO.** Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, autoridad vinculada al cumplimiento de esta sentencia, que una vez notificada la presente resolución proceda de inmediato conforme a sus facultades, informando a este Tribunal de manera expedita, el cumplimiento de lo mandatado en esta ejecutoria, anexando las constancias respectivas.

**QUINTO.** Dese vista de la presente resolución al Instituto Quintanarroense de la Mujer, en

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

términos de lo establecido en la presente Resolución.

SEXTO. Se da vista a la Fiscalía General del Estado, para que en términos de sus atribuciones investigue lo que en Derecho corresponda.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con veinte minutos del día en que se inicia, señora Magistrada, señor Magistrado, señora Secretaria General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña y nos ven a través de las redes sociales, muy buenas tardes, es cuanto.

